



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00601-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit.860.034.594-1
DEMANDADO: MILECY YANETH CORDOBA GOMEZ con C.C. 26.666.978

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que fue inadmitido por auto del 17 agosto del 2023 y subsanado oportunamente. Sírvase a proveer. Santa Marta, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA SECRETARIAL. Que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la suspensión de términos en el territorio nacional a partir del 14/09/2023 hasta el 22/09/2023, salvo para acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, en virtud a la falla presentada en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial, producto de un ataque cibernético masivo. En consecuencia, quedaron suspendidos los términos procesales en el presente proceso a partir del 14/09/2023 y fueron reanudados una vez se cumplido el término ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

I. CONSIDERACIONES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit.860.034.594-1, a través de apoderado judicial, instaura demandan ejecutiva contra **MILECY YANETH CORDOBA GOMEZ con C.C. 26.666.978,** con la finalidad de que se libre mandamiento ejecutivo por las por las obligaciones contenidas en **pagarés 4425490012975449, 157419336544, 157419335870 y 1215001040.**

Por auto del 17 agosto del 2023, se inadmitió la demanda por defectos formales, los cuales fueron subsanados oportunamente.

Habiéndose revisado la demanda se constata que la misma cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentando que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00601-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit.860.034.594-1
DEMANDADO: MILECY YANETH CORDOBA GOMEZ con C.C. 26.666.978

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. se libraré mandamiento ejecutivo de pago. Por lo que el Juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con Nit.860.034.594-1 y en contra de **MILECY YANETH CORDOBA GOMEZ** con C.C. 26.666.978, por los siguientes valores y conceptos:

Pagaré No. 10719734

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE M/CTE. (\$5.454.176)** por concepto de capital.
- b) Por los intereses remuneratorios pactados, causados desde el 19 de octubre de 2022 hasta el día 04 de mayo de 2023.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el 05 de mayo de 2023 hasta que se realice el pago total atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

Pagaré No. 10719971

- a) Por la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE M/cte. (\$21.405.134)** por concepto de capital.
- b) Por los intereses remuneratorios pactados, causados desde el 3 de octubre de 2022 hasta el día 04 de mayo de 2023.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el 05 de mayo de 2023 hasta que se realice el pago total atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00601-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit.860.034.594-1
DEMANDADO: MILECY YANETH CORDOBA GOMEZ con C.C. 26.666.978

Pagaré No. 17914248

- a) Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE M/cte. (\$31.092.740)** por concepto de capital.
- b) Por los intereses remuneratorios pactados, causados desde el 24 de octubre de 2022 hasta el día 04 de mayo de 2023.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el 05 de mayo de 2023 hasta que se realice el pago total atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

Pagaré No. 17914247

- a) Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE M/cte. (\$19.271.892)** por concepto de capital.
- b) Por los intereses remuneratorios pactados, causados desde el 03 de noviembre de 2022 hasta el día 4 de mayo de 2023.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el 05 de mayo de 2023 hasta que se realice el pago total atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decrétese el embargo y retención preventiva de los dineros embargables que, por concepto de productos financieros, cuentas de ahorro y corrientes, a nombre de **MILECY YANETH CORDOBA GOMEZ con C.C.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00601-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit.860.034.594-1
DEMANDADO: MILECY YANETH CORDOBA GOMEZ con C.C. 26.666.978

26.666.978 en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BCSC S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO W, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANDINA, BANCAMIA BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO, SERFINANZA, BANCOOMEVA.** Límitese en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE (\$115.835.913)** correspondiente al valor del crédito, y el 50% de aquél, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Líbrese el respectivo Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario número de cuenta 470012041001; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G.P. siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEXTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 1890

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 080 de fecha de 4 de octubre de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES